



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2023 - Año de la democracia Argentina

Decreto

Número:

Referencia: EX-2023-10297018-GDEBA-DPDYCPMHYFGP

VISTO el expediente EX-2023-10297018-GDEBA-DPDYCPMHYFGP del Ministerio de Hacienda y Finanzas, las Leyes N° 13.767 y N° 15.164 y modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8° de la Ley N° 13.767 establece que Sector Público Provincial se encuentra integrado por la Administración Pública Provincial, conformada por la administración central y las entidades descentralizadas; las empresas y sociedades del Estado Provincial -que abarca a las empresas públicas, las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, las sociedades de economía mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde dicho Estado tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias- y los fondos fiduciarios existentes y a crearse con posteridad a la entrada en vigencia de la citada norma, integrados total o mayoritariamente con bienes y/o fondos del Estado Provincial;

Que es responsabilidad del Estado Provincial procurar el mejor aprovechamiento de los recursos públicos;

Que, en cumplimiento de dicho cometido, deviene necesario propiciar la optimización de la aplicación de aquellos recursos no utilizados temporalmente;

Que resulta conveniente propiciar la inversión eficaz de aquellos excedentes transitorios de liquidez de las jurisdicciones y entidades definidas en el artículo 8° incisos b) y c) de la Ley N° 13.767;

Que, en consecuencia, corresponde ofrecer a las entidades en cuestión alternativas de administración de liquidez razonablemente rentables, que además permitan priorizar el financiamiento del Estado Provincial;

Que, en ese sentido, las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° incisos b) y c) de la Ley N° 13.767 priorizarán invertir sus excedentes transitorios de liquidez en instrumentos financieros a ser ofrecidos bajo suscripción directa, Títulos Públicos y/o Letras del Tesoro, emitidos por la provincia de Buenos Aires, observando los límites y/o restricciones que prevean sus respectivas normas de creación, sin afectar el desempeño de sus actividades específicas;

Que, para ello, deviene pertinente delegar en el Ministerio de Hacienda y Finanzas la facultad de dictar las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que se requieran;

Que, asimismo, el artículo 69 inciso 19) de la Ley N° 13.767 establece que la Tesorería General de la Provincia -en su calidad de Órgano Rector del Subsistema de Tesorería- tiene la competencia para emitir opinión previa sobre las inversiones temporales de fondos excedentes que realicen los entes del Sector Público Provincial, definidas en el artículo 8° de la Ley N° 13.767;

Que se ha expedido el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros;

Que han tomado la intervención de su competencia Tesorería General de la Provincia, Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que el presente acto administrativo se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 11 de la Ley N° 15.164 y modificatoria y el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Establecer que las jurisdicciones y entidades comprendidas dentro del artículo 8° incisos b) y c) de la Ley N° 13.767, que obtengan y/o dispongan de excedentes transitorios de liquidez de fondos depositados en entidades bancarias; inversiones temporarias en fondos comunes de inversión; flujos de ingresos generado por el cobro de intereses o capital de Títulos Públicos o Letras del Tesoro y vencimiento de depósitos a plazo y/o ingresos por otro tipo de inversiones, priorizarán invertir dichos excedentes, observando los límites y/o restricciones que prevean sus respectivas normas de creación, sin afectar el desempeño de sus actividades específicas ni las finalidades de los patrimonios administrados, en los siguientes instrumentos, a ser emitidos por el Estado Provincial:

a- Instrumentos financieros a ser ofrecidos bajo suscripción directa

b- Títulos Públicos a ser emitidos bajo mecanismos de colocación usuales de mercado

c- Letras del Tesoro

ARTÍCULO 2º. El Ministerio de Hacienda y Finanzas informará los términos y condiciones tentativos de los instrumentos contemplados en el inciso a) del artículo 1º y, de resultar convenientes para el suscriptor, los organismos deberán elevar nota a la Subsecretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda y Finanzas, informando el monto efectivo que estén en condiciones de suscribir.

Ante la difusión de los documentos que den aviso de las operaciones de crédito público que involucren a los instrumentos de los incisos b) y c) del artículo 1º, los organismos interesados podrán participar de las mismas en los términos informados en los avisos de suscripción.

ARTÍCULO 3º. Las jurisdicciones, entidades y fondos fiduciarios -en este caso, a través de sus comités ejecutivos o consejos de administración- comprendidos en el artículo 1º del presente decreto, deberán remitir al Ministerio de Hacienda y Finanzas y a la Tesorería General de la Provincia, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, la siguiente información financiera:

a- el flujo de fondos ejecutado al cierre del mes anterior;

b- el flujo de fondos proyectado, según formato detallado en el Anexo 1 (IF-2023-10246759-GDEBA-SSFIMHYFGP), que forma parte integrante del presente, incorporando todos los gastos y recursos para el período que comprenda los doce (12) meses siguientes al informado en el inciso a), quedando facultado el Ministerio de Hacienda y Finanzas para solicitar toda información complementaria que estime pertinente; y

c- el estado de las disponibilidades e inversiones al cierre del mes anterior, según formato detallado en el Anexo 2 (IF-2023-10246788-GDEBA-SSFIMHYFGP), que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 4º. Delegar en el Ministerio de Hacienda y Finanzas la facultad de dictar las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que se requieran.

ARTÍCULO 5º. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Hacienda y Finanzas y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 6º. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a Contaduría General de la Provincia, a Tesorería General de la Provincia, a la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires y a las jurisdicciones y entidades del Sector Público Provincial. Publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by LÓPEZ Pablo Julio
Date: 2023.04.04 10:52:23 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Digitally signed by INSAURRALDE Martin
Date: 2023.04.04 12:25:32 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Digitally signed by KICILLOF Axel
Date: 2023.04.04 22:51:43 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2023.04.04 22:51:45 -03'00'



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: ANEXO 1

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2023.03.22 18:01:26 -03'00'

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2023.03.22 18:01:27 -03'00'

ANEXO 2

	Moneda	Nombre/Institución	Ejecutado	Fecha vto.	Precancelación	Tipo de inversión
A SALDO DE DISPONIBILIDADES E INVERSIONES FINANCIERAS A CORTO PLAZO						
Caja Pesos						
Caja Dólares						
Caja Otra moneda detallar moneda						
Caja de Ahorro en Pesos*						
Caja de Ahorro en Dólares *						
Cuenta Corriente en Pesos*						
Cuenta Corriente en Dólares*						
Bancos - Otras Monedas detallar moneda						
Inversiones Temporarias - FCI - Pesos						
Inversiones temporarias - FCI - Dólares						
Inversiones temporarias - FCI - Otras Monedas detallar moneda						
Inversiones temporarias - Plazos Fijos						
Inversiones temporarias - Plazos Fijos - Dólares						
Inversiones temporarias - Plazos Fijos - Otras Monedas detallar moneda						
Inversiones temporarias - Obligaciones negociables - Pesos						
Inversiones temporarias - Obligaciones negociables - Dólares						
Inversiones temporarias - Obligaciones negociables - Otras Monedas detallar moneda						
Inversiones temporarias - Caucciones - Pesos						
Inversiones temporarias - Caucciones - Dólares						
Inversiones temporarias - Caucciones - Otras Monedas detallar moneda						
Inversiones temporarias - Otras Inversiones - Pesos						
Inversiones temporarias - Otras Inversiones - Dólares						
Inversiones temporarias - Otras Inversiones - Otras Monedas detallar moneda						
Títulos y Valores - Bonos - Pesos						
Títulos y Valores - Bonos - Dólares						
Títulos y Valores - Bonos - Otras Monedas detallar moneda						
Títulos y Valores - Letras - Pesos						
Títulos y Valores - Letras - Dólares						
Títulos y Valores - Letras - Otras Monedas detallar moneda						
Títulos y Valores - Otros títulos - Pesos						
Títulos y Valores - Otros títulos - Dólares						
Títulos y Valores - Otros títulos - Otras Monedas detallar moneda						
Títulos y Valores - Acciones - Pesos						
Títulos y Valores - Acciones - Dólares						
Títulos y Valores - Acciones - Otras Monedas detallar moneda						
Títulos y Valores - Otros Valores - Pesos						
Títulos y Valores - Otros Valores - Dólares						
Títulos y Valores - Otros Valores - Otras Monedas detallar moneda						
Préstamos otorgados a corto plazo - Pesos						
Préstamos otorgados a corto plazo - Dólares						
Préstamos otorgados a corto plazo - Otras Monedas detallar moneda						
B SALDO DE INVERSIONES FINANCIERAS A LARGO PLAZO						
Acciones y aportes de capital - Inv. L.P. - Pesos						
Acciones y aportes de capital - Inv. L.P. - Dólares						
Acciones y aportes de capital - Inv. L.P. - Otras Monedas detallar moneda						
Títulos y Valores a largo plazo - Inv. L.P. - Pesos						
Títulos y Valores a largo plazo - Inv. L.P. - Dólares						
Títulos y Valores a largo plazo - Inv. L.P. - Otras Monedas detallar moneda						
Participaciones de capital - Inv. L.P. - Pesos						
Participaciones de capital - Inv. L.P. - Dólares						
Participaciones de capital - Inv. L.P. - Otras Monedas detallar moneda						
Préstamos otorgados a largo plazo - Inv. L.P. - Pesos						
Préstamos otorgados a largo plazo - Inv. L.P. - Dólares						
Préstamos otorgados a largo plazo - Inv. L.P. - Otras Monedas detallar moneda						
Otras inversiones a Largo Plazo - Inv. L.P. - Pesos						
Otras inversiones a Largo Plazo - Inv. L.P. - Dólares						
Otras inversiones a Largo Plazo - Inv. L.P. - Otras Monedas detallar moneda						
C TOTAL DISPONIBILIDADES E INVERSIONES FINANCIERAS						
INFORMACIÓN ADICIONAL						
Tipo de cambio utilizado para monedas extranjeras detallar moneda						
Tipo de cambio utilizado para monedas extranjeras detallar moneda						
Tipo de cambio utilizado para monedas extranjeras detallar moneda						
Tipo de cambio utilizado para monedas extranjeras detallar moneda						
Tipo de cambio utilizado para monedas extranjeras detallar moneda						
Tipo de cambio utilizado para monedas extranjeras detallar moneda						
Tipo de cambio utilizado para monedas extranjeras detallar moneda						

* Para estos casos indicar Número de Cuenta Bancaria, Sucursal y Banco.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: ANEXO 2

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2023.03.22 18:01:39 -03'00'

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2023.03.22 18:01:39 -03'00'